

# ESTATUTOS DE LA ASOCIACION ECUATORIANA DE FOMENTO DE LA INVESTIGACIÓN EDUCATIVA

## ASEFIE

### CAPITULO I

#### CONSTITUCIÓN, AMBITO Y FINES

Art. 1. Se constituye con domicilio en la ciudad de Azogues, Parroquia Javier Loyola y por tiempo indefinido, la Asociación Ecuatoriana de Fomento de la Investigación Educativa (ASEFIE), en la cual participan libremente los investigadores educativos, los profesores de investigación educativa de las universidades y otros centros de educación y los estudiantes de las carreras de educación que se interesen por esta actividad. La asociación se registrará por los presentes Estatutos, en los que de hoy en adelante se la mencionará como “La Asociación” o “ASEFIE”.

Art. 2. Asociación Ecuatoriana de Fomento de la Investigación Educativa (ASEFIE) tendrá como ámbito de acción todas las instituciones educativas del país, sean estas públicas o privadas, procurará apoyar todos los esfuerzos que se hagan por estudiar las diferentes situaciones que vive la educación nacional; desarrollará su actividad en todo el territorio ecuatoriano y establecerá nexos con otras organizaciones afines del país y del exterior, con el propósito de intercambiar experiencias en materia investigativa, obtener financiamiento internacional, realizar trabajos de colaboración y estudios nacionales que sirvan para configurar información continental, regional o mundial. Esta Asociación nace auspiciada por el proyecto PESAD II que ejecuta la cooperación belga (VLIR –UOS) en la Universidad Nacional de Educación. Todas las actividades de la Asociación se basan en el voluntariado y en el desarrollo social y pedagógico de la educación nacional.

Art. 3. Son fines y objetivos de la Asociación:

#### **Fines:**

- a) Fortalecer la investigación educativa en el Ecuador para conocer y buscar soluciones a los principales problemas que afronta el sistema educativo nacional.
- b) Contribuir a la creación y recuperación de los conocimientos y saberes nacionales en materia educativa, social, científica y cultural.
- c) Recoger los trabajos investigativos producidos en las universidades y centros de investigación educativa, a fin de recuperar la información existente e identificar los esfuerzos realizados en esta materia.
- d) Organizar eventos nacionales e internacionales con la participación de reconocidos investigadores nacionales y extranjeros que permitan conocer los más recientes trabajos investigativos, las nuevas metodologías y las últimas tendencias de la investigación en otros países.

## **Objetivos:**

- a) Organizar concursos que permitan premiar a las mejores investigaciones educativas que se lleven a cabo anualmente en las universidades y centros de desarrollo educativo, mediante la publicación y difusión de los trabajos que sobresalgan en los respectivos centros educativos y culturales.
- b) Difundir los mejores trabajos de investigación educativa producidos por docentes, estudiantes e investigadores independientes.
- c) Impulsar la formación de redes y el intercambio entre éstas y grupos de interés especial en la investigación educativa
- d) Promocionar el desarrollo de la investigación educativa en las diferentes regiones del país
- e) Fomentar investigaciones relacionadas con estudios sobre políticas educativas y formación profesional en el área de educación
- f) Estimular las acciones relacionadas con la formación de investigadores, su desarrollo y actualización
- g) Favorecer las relaciones con otros organismos y con asociaciones científicas nacionales e internacionales y actuar como enlace entre la comunidad de investigadores educativos nacionales y otras de similar naturaleza.

Art. 4. La Misión de la Asociación es: constituirse en un organismo que contribuye al fomento de la investigación educativa en el Ecuador mediante el apoyo a las acciones investigativas que ejecutan los especialistas y las instituciones educativas, sociales, científicas y culturales del país y del exterior.

Art. 5. La Visión es: La Asociación Ecuatoriana de Fomento de la Investigación Educativa es una organización que trabaja a favor de la formación de una nueva sociedad ecuatoriana en la que la educación de sus ciudadanos es su más alto valor logrado mediante la recuperación de los conocimientos y saberes a partir de las investigaciones realizadas por los especialistas y docentes.

Art. 6. La Asociación Ecuatoriana de Fomento de la Investigación Educativa impulsa el desarrollo de los siguientes valores:

- El rigor científico en todos los trabajos que propone y ejecuta.
- La actitud ética en la producción científica y social.
- La confraternidad entre los investigadores e instituciones educativas.
- La recuperación de la información, de los conocimientos y de los saberes.

Art. 7. La Asociación Ecuatoriana de Fomento de la Investigación Educativa (ASEFIE) no podrá intervenir en ningún acto político ni religioso.

## **CAPITULO II**

### **DE LOS SOCIOS**

Art. 8. Los socios pueden ser activos, honorarios y junior. Son socios activos los investigadores educativos y profesores de investigación educativa, que han suscrito el acta constitutiva de la

Asociación, y los que habiendo manifestado por escrito su voluntad de pertenecer a ella fueren debidamente aceptados. Son socios honorarios los que reciben esta distinción por resolución de la Asamblea. Son socios junior los estudiantes de las carreras de educación que manifiesten su interés por pertenecer a la asociación.

Art. 9. Requisitos para pertenecer a la Asociación, que deben presentar quienes aspiren a ser socios activos de la Asociación:

- a) Ser investigador activo en el área educativa con una experiencia mínima de tres años en este ejercicio.
- b) Tener un posgrado o su equivalente en su campo de especialidad.
- c) Tener productos de investigación educativa publicados por una editorial que garantice el arbitraje doble de pares.
- d) Presentar la solicitud de ingreso en el formulario respectivo anexando los documentos solicitados. Toda solicitud de admisión deberá ser enviada al Comité Ejecutivo para su estudio y resolución.

Art. 10. Para ser miembros de la Asociación se debe llenar el formulario online y enviarlo junto con copias digitales de los documentos que confirmen la información dada en la solicitud, a la dirección indicada en la solicitud.

Art. 11. Podrán ser socios junior los estudiantes de las carreras de educación que manifiesten su interés por pertenecer a la asociación. Los estudiantes tendrán un tratamiento especial, tanto en su admisión, como en el cumplimiento de las obligaciones económicas. Los socios junior deberán ser presentados por un socio activo, para su admisión se solicitará el correspondiente certificado de estudios, la petición suscrita por el socio que lo presente y la solicitud suscrita por el estudiante que desea ser parte de la organización.

Art. 12. Serán socios honorarios los investigadores educativos y profesores de investigación educativa reconocidos a nivel internacional o nacional aunque se encuentren en situación de retiro de sus actividades habituales.

Art. 13. Son derechos de los socios:

- a) Participar en todas las actividades, eventos, publicaciones y concursos organizados por la asociación;
- b) Elegir y ser elegidos miembros de la directiva, así como tener voz y voto en la Asamblea General;
- c) Demandar ante los organismos directivos el cumplimiento de las disposiciones estatutarias y reglamentarias;
- d) Gozar de los servicios y más beneficios que mantenga la Asociación a favor de los socios, y los previstos en los presentes Estatutos. Estos beneficios serán:
  - a. Descuento en los costos de inscripción de la conferencia anual, las clases magistrales y cursos de verano
  - b. La oportunidad para proponer y dar una clase magistral o curso de verano

- c. La oportunidad de proponer y liderar un grupo de interés especial en la investigación educativa
- d. Oportunidad para los estudiantes de doctorado e investigadores noveles para conocerse y establecer relaciones con investigadores experimentados en la educación
- e. Participar en la organización de la conferencia anual y más eventos programados por la Asociación.
- f. Formar parte de la lista de correo del boletín de la Asociación
- g. Poder mostrar su currículum profesional en la página web de la Asociación
- h. Oportunidad de publicar su investigación en las actas de la conferencia

Art. 14. Son obligaciones de los socios:

- a) Cumplir las disposiciones estatutarias, reglamentarias y las resoluciones de la Asamblea General y del Comité Ejecutivo;
- b) Presentar a la asociación los trabajos investigativos que hayan producido en el correspondiente período o los mejores trabajos que hayan desarrollado los estudiantes a su cargo.
- c) Actuar como pares o miembros de los tribunales de calificación y arbitraje de los trabajos presentados en los respectivos concursos y eventos.
- d) Colaborar en la organización de los eventos programados por la asociación.
- e) Pagar puntualmente las cuotas ordinarias y extraordinarias que legalmente se establecieron. Los socios junior y los socios honorarios están exentos de este pago.

### **CAPITULO III**

#### **DE LOS ORGANISMOS DE LA ASOCIACION**

Art. 15. Son organismos directivos de la Asociación: la Asamblea General y el Comité Ejecutivo.

#### **DE LA ASAMBLEA GENERAL**

Art. 16. La Asamblea General es la autoridad máxima de la Asociación y se constituye al menos con la mitad más uno de los socios; la convocatoria deberá hacerse por escrito con una semana de anticipación por lo menos, indicando el objeto de la misma. En caso de falta de quórum podrá constituirse la Asamblea General, luego de una hora, con el número de asociados presentes, siempre que estos sean más de tres. Se tratarán exclusivamente los temas que consten en la convocatoria. El quorum decisorio de la Asamblea General será de la mitad más uno de los socios asistentes.

Art. 17. La Asamblea General se reunirá en forma ordinaria una vez cada año; extraordinariamente, cuando convoque a ella el Presidente, el Comité Ejecutivo o a petición de por lo menos la tercera parte de los socios activos.

Art. 18. Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Posesionar a los miembros del Comité Ejecutivo elegidos conforme al Capítulo VI de estos Estatutos;
- b) Aprobar el Plan de Trabajo Anual presentado por el Comité Ejecutivo de la Asociación, previo el estudio correspondiente;
- c) Estudiar y aprobar los informes de actividades que presenten el Comité Ejecutivo y otros responsables de diferentes actividades al final de cada año de trabajo;
- d) Aplicar las sanciones determinadas en los presentes Estatutos;
- e) Reformar los Estatutos, previa discusión en dos sesiones realizadas en días distintos, y luego de reformados someterlos a la aprobación de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;
- f) Considerar la renuncia del Presidente y de los miembros del Comité Ejecutivo;
- g) Decidir la remoción del Presidente, por abandono del cargo o por las causales establecidas en el Artículo Nº 27 de estos estatutos
- h) Establecer la cuota anual ordinaria para los socios y autorizar las adquisiciones que superen el 15% del presupuesto de la asociación.
- i) Resolver sobre la disolución y liquidación de la Asociación. Esta resolución solo podrá tomarse si votan por ella el 75% de los socios activos, por lo menos; y,
- j) Tendrá otras atribuciones que se encuentren establecidas en el presente Estatuto.

Art. 19. En la Asamblea General extraordinaria no se tratará sino de los asuntos para los que fuere convocada.

#### **DEL COMITÉ EJECUTIVO**

Art. 20. El Comité Ejecutivo estará constituido por los siguientes miembros: un Presidente, un Secretario General, un Tesorero y cinco Vocales Principales. Los Vocales Principales tendrán sus respectivos suplentes. Los vocales principales tendrán las siguientes especialidades:

- Un coordinador de eventos y de la Conferencia General;
- Un coordinador de las publicaciones;
- Un coordinador de extensión;
- Un coordinador del concurso de investigación, y
- Un coordinador de relaciones internacionales

Art. 21. En caso de ausencia o falta del Presidente, le reemplazará el Secretario General, y a éste uno de los Vocales, según el orden en que fueron elegidos. Los vocales designados por el Comité Ejecutivo, por mayoría absoluta de votos, reemplazarán al Secretario General y al Tesorero, cuando fuere necesario.

Art. 22. Para ser elegido miembro del Comité Ejecutivo se necesita ser miembro fundador o haber pertenecido a la Asociación como socio en actividad por lo menos el año inmediato anterior a la elección.

Art. 23. Los miembros del Comité Ejecutivo durarán en sus funciones dos años, y podrán ser reelegidos para las mismas funciones hasta por período más. Ningún socio podrá formar parte del Comité Ejecutivo por más de cuatro años consecutivos. Cada vocal coordinador trabajará conjuntamente con una comisión de tres miembros para llevar a cabo las actividades del área de su competencia.

Art. 24. El Comité Ejecutivo sesionará ordinariamente una vez al trimestre, en el caso de que uno o algunos de los miembros se encuentren ausentes de la sede principal se podrá sesionar por videoconferencia; sesionará extraordinariamente si el Presidente así lo dispone, o si lo piden por escrito al menos cuatro de sus miembros.

Art. 25. Para las sesiones del Comité Ejecutivo se necesitará la concurrencia de al menos la mitad más de uno de sus miembros.

Art 26. Son obligaciones del Comité Ejecutivo:

- a) Elaborar el plan de trabajo anual de la Asociación.
- b) Formular los reglamentos internos de la Asociación para que sean considerados por la Asamblea General, y elaborar los manuales de procedimiento;
- c) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, los Reglamentos y las resoluciones que emanaren de la Asamblea General o del mismo Directorio;
- d) Presentar cada año a la Asamblea General un informe de labores;
- e) Establecer los presupuestos anuales determinando las respectivas fuentes de financiamiento.
- f) Fijar los montos de las cuotas extraordinarias que se estimaren necesarias, cuidando de que estas últimas se inviertan en los fines para las que fueren solicitadas.
- g) Nombrar las personas encargadas de cada una de las actividades planificadas anualmente por la Asociación, y renovarlas cuando estime conveniente;
- h) Orientar y dirigir las actividades de la Asociación, procurando por todos los medios el logro de sus fines;
- i) Supervigilar el movimiento económico de la Tesorería y autorizar los gastos de acuerdo al reglamento Interno de la Asociación;
- j) Aplicar las sanciones establecidas en el presente Estatuto;
- k) Conocer las solicitudes de ingreso o las renunciaciones de los socios y las renunciaciones y remociones de los miembros del Comité Ejecutivo, a excepción de la del Presidente.
- l) Designar de entre sus miembros a los miembros de los tribunales de calificación de trabajos y a los representantes ante otros organismos, cuando fuere necesario; y,
- m) Tendrá otras atribuciones establecidas en el presente Estatuto.

Art. 27. Los integrantes del Comité Ejecutivo podrán ser removidos de su cargo por las siguientes causas:

- a) No asistir a tres sesiones seguidas del organismo, sin causa justificada;
- b) No cumplir habitualmente las comisiones dadas por el Comité, y
- c) Otras causas graves debidamente comprobadas, que afecten el buen nombre de la Asociación.

Art. 28. La destitución, a la que hace referencia el artículo anterior, será acordada por la mayoría de dos tercios del Comité Ejecutivo, en una sesión reunida en pleno, previa la defensa del acusado.

Art. 29. El Presidente es el representante legal de la Asociación.

Art. 30. Corresponde al Presidente:

- a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de los Estatutos, Reglamento Interno y demás disposiciones que emanaren de la Asamblea y del Comité Ejecutivo;
- b) Convocar a sesiones de la Asamblea General y del Comité Ejecutivo y presidirlas;
- c) Llevar a conocimiento del Comité Ejecutivo la correspondencia oficial de la Asociación y autorizar su despacho, suscribir las actas de las sesiones de la Asamblea y del Comité;
- d) Proponer al Comité el plan anual de actividades de la Asociación, ejecutarlo en los tiempos y modos establecidos, efectuar su seguimiento y proceder a su evaluación.
- e) Supervigilar las principales actividades de la organización, como son: la Conferencia Anual, los eventos nacionales e internacionales, los concursos y publicaciones.
- f) Mantener permanente interrelación con la cooperación belga (VLIR –UOS) auspiciante de la asociación.
- g) Vigilar que el trabajo de la Secretaría General se encuentre al día: documentos, libros, actas, contabilidad y archivo, y
- h) Responder, solidariamente con el Tesorero, por el manejo de los fondos de la Asociación.

Art. 31. Son atribuciones del Secretario General:

- a) Subrogar al Presidente en sus funciones cuando éste faltare;
- b) Llevar bajo su responsabilidad todo el proceso administrativo de la Asociación: documentos, libros, actas y comunicaciones, y,
- c) Las que le señalare el Reglamento Interno. En caso de ausencia ocasional, subrogará al Secretario General el primer vocal.

Art. 32. Es deber y atribución del Tesorero administrar correctamente los fondos de la Asociación, según las disposiciones emanadas de la Asamblea y del Comité Ejecutivo.

Art. 33. Los Vocales secundarán al Presidente en todo lo que se relaciona con las obligaciones del Comité Ejecutivo, y en especial en el cumplimiento de las comisiones para las cuales fueren nombrados por la Asamblea o el Comité.

## **CAPÍTULO IV DE LAS FUNCIONES DE LA ASOCIACIÓN**

Art. 34. Son funciones de la Asociación: desarrollar todas las acciones necesarias tendientes al fomento, difusión y valorización de la investigación educativa, con la participación de las instituciones, los especialistas en la materia y los responsables de la investigación en las entidades del sistema.

Art. 35. La Asociación procurará por los medios posibles recoger los trabajos investigativos producidos en las universidades, instituciones educativas del Estado y del sector privado, centros de investigación y de desarrollo social y educativo nacionales e internacionales, con el propósito de recuperar la información que contribuya a la solución de los problemas educativos y a la construcción de nuevos conocimientos sobre la educación nacional.

Art. 36. Elaborar periódicamente el Estado del Arte de la Investigación Educativa en el Ecuador, con el propósito de rescatar y difundir las mejores investigaciones ejecutadas en el país en los últimos años. Para lo cual se contará con la participación de universidades y especialistas en la materia.

Art. 37. La Asociación organizará anualmente un concurso de investigaciones educativas con el objetivo de premiar a las mejores investigaciones mediante la publicación y difusión de los trabajos que sobresalgan por sus características y por los aportes que brinden a la educación nacional. Se establecerán categorías, según el tipo de participaciones:

- a) Investigaciones de carácter nacional.
- b) Investigaciones de carácter regional o local.
- c) Investigaciones realizadas por estudiantes.

Art. 38. Se organizará una Conferencia Anual que congregará a los investigadores educativos del país y los investigadores de países amigos que se interesen en la misma. Cada Conferencia Anual tendrá un tema específico previamente definido. Esta será presidida de un Rector de una de las universidades participantes. Se organizarán, además, congresos, seminarios, simposios, conferencias, cursos de verano, clases magistrales dictadas por reconocidos especialistas y otros eventos de carácter nacional e internacional que permitan conocer los últimos trabajos investigativos, las nuevas metodologías, así como las tendencias de la investigación en el ámbito continental y mundial.

Art. 39. Se impulsará la organización de posgrados en Investigación Educativa, con la participación de universidades del país y del exterior, que permitan la formación de investigadores nacionales y latinoamericanos, para lo cual, la asociación apoyará con la participación de especialistas en la materia.



Art. 40. Se elaborarán listados y bases de datos de instituciones educativas, organismos de desarrollo educativo, cultural y científico y de especialistas, con quienes se puede mantener relaciones de intercambio, transferencia, financiación y difusión de investigaciones. Para lo cual se mantendrá una plataforma virtual de soporte e intercambio.

Art. 41. Se establecerán nexos fraternos con instituciones afines del país y del exterior, con el propósito de intercambiar experiencias en materia investigativa, obtener financiamiento internacional, realizar trabajos de colaboración para elaborar bases de datos, aplicar nuevos instrumentos y realizar estudios nacionales que sirvan para configurar información continental, regional o mundial.

Art. 42. Se buscará financiamiento de becas y ayudas económicas para la realización de posgrados, cursos, pasantías y eventos de investigación que se realicen en otros países para capacitar a los investigadores nacionales.

Art. 43. Se publicará y difundirá semestralmente una revista especializada que circulará entre los miembros de la asociación, las universidades y los centros que estén involucrados con la temática. Anualmente se publicarán los mejores trabajos de investigación ejecutados por docentes, estudiantes e investigadores independientes. Se creará una página electrónica de la ASEFIE y varios blogs especializados en diferentes temáticas. Se mantendrá una plataforma virtual.

Art. 44. La Asociación apoyará financieramente la realización de investigaciones cuyos proyectos contengan elementos innovadores en la temática a tratarse, también cuando sean propuestas por investigadores junior o cuando desarrollen nuevas metodologías o estrategias de investigación.

Art. 45. La Asociación procurará mantener las mejores relaciones posibles con las instituciones públicas que tienen a su cargo procesos educativos, en especial con universidades, institutos superiores, planteles educativos y entidades que tienen a su cargo la fijación, aplicación y evaluación de las políticas públicas en materia de educación.

Art. 46.- La Asociación privilegiará la atención de las investigaciones que tengan como aspecto focal la situación de la educación en sectores vulnerables, la de poblaciones con bajos niveles de escolaridad, con rezago estudiantil, con problemas de retención, de repitencia escolar y dificultades de aprendizaje.

Art. 47.- En general, la Asociación podrá ejecutar actos y celebrar todos los contratos que sean necesarios o convenientes para el cumplimiento de los objetos señalados, sin que en ningún momento impliquen la realización de las actividades políticas, ni se persiga la obtención de lucro.

## **CAPITULO V**

### **DE LO ECONOMICO**

Art. 48. Son bienes de la Asociación:

- a) Las cuotas ordinarias y extraordinarias de los socios activos;
- b) Las donaciones, subvenciones, erogaciones voluntarias que se hicieren;
- c) El producto de la venta de libros, servicios especializados que se pueden ofrecer y eventos que se organicen en el transcurso de cada año.
- d) El aporte de la cooperación belga (VLIR –UOS) especialmente en los primeros cinco años de funcionamiento, hasta que la organización alcance su autosostenimiento.
- e) Otros bienes que le correspondieren por cualquier otro concepto.

Art. 49. En el primer trimestre de cada año el Comité Ejecutivo aprobará el presupuesto de la Asociación.

Art. 50. Los fondos de la Asociación, que se llevarán en una cuenta bancaria especial, se utilizarán para sufragar los gastos que demandare su normal funcionamiento. Del manejo de estos fondos serán responsables el Presidente y el Tesorero de la Asociación.

Art. 51. La enajenación y compra de bienes muebles o inmuebles cuyo valor sea mayor al 15% del presupuesto anual de la Asociación se efectuarán previa aprobación de la Asamblea General.

Art. 52. En el Reglamento Interno constarán las facultades, límites de endeudamiento y de autorización de egresos, y en general todas las disposiciones necesarias para la correcta gestión económica.

Art. 53. Para poder entrar al desempeño del cargo, el Tesorero rendirá caución suficiente a juicio del Comité Ejecutivo. Si no la rindiere dentro de los quince días de nombrado, caducará el nombramiento, y el Comité Ejecutivo procederá a nombrar nuevo Tesorero.

Art. 54. La caución rendida por el Tesorero no podrá ser levantada sino por orden del Comité.

Art. 55. Anualmente, en el mes de diciembre, se liquidarán las cuentas de las operaciones efectuadas en cada uno de los servicios. El beneficio neto se destinará al incremento de los fondos de la asociación.

## **CAPITULO VI**

### **DE LAS ELECCIONES**

Art. 56. La elección de los miembros del Comité Ejecutivo se realizará cada dos años en la Asamblea General, mediante votación universal y secreta. Un mes antes de la fecha fijada para la Asamblea General se presentarán las candidaturas individuales para miembros del Comité Ejecutivo. Una comisión designada por el Comité Ejecutivo en funciones calificará la idoneidad de los candidatos, de acuerdo con lo establecido en el Art. 22 de estos Estatutos, en un plazo máximo de cinco días. En

la respectiva Asamblea se elegirán de manera individual a los miembros del Comité Ejecutivo, los mismos que entrarán en funciones inmediatamente.

## **CAPITULO VII**

### **DE LOS ESTIMULOS Y SANCIONES**

Art. 57. La Asociación estimulará la labor destacada de sus socios conforme lo determine el Reglamento Interno. Anualmente se reconocerá el trabajo destacado de los miembros, mediante certificados, diplomas, placas y condecoraciones, según el grado de aportación realizado.

Art. 58. Con el fin de salvaguardar la armonía en el seno de la asociación se establecen las siguientes sanciones:

- a) amonestación verbal;
- b) amonestación escrita;
- c) suspensión, y
- d) expulsión.

Art. 59. Es causa de amonestación verbal cualquier infracción de las obligaciones para con la Asociación. En caso de reincidencia, la amonestación se la hará por escrito.

Art. 60. La suspensión consiste en la pérdida temporal de los derechos, beneficios y prerrogativas del socio. Esta suspensión no exime al socio del cumplimiento de sus obligaciones.

Art. 61. Son causas para la suspensión:

- a) La mora en el pago de hasta cuatro cuotas, sean éstas ordinarias o extraordinarias;
- b) Realizar actividades contrarias a los objetivos, políticas y estrategias de la Asociación.

Art. 62. La suspensión durará como máximo dos meses.

Art. 63. Son causas para que el socio sea expulsado:

- a) Dolo en su admisión como socio, o en la obtención de algún beneficio indebido al amparo de la Asociación;
- b) Fraude o plagio de la información presentada, debidamente comprobado;
- c) Haber comprometido a la Asociación con actos prohibidos en el Art. 7 de estos Estatutos;
- e) Continuar en mora de contribución después del período de suspensión.

Art. 64. El organismo competente para aplicar toda clase de sanciones es el Comité Ejecutivo. Previamente al juzgamiento, se garantiza el derecho de defensa de los asociados, dentro del debido

proceso, los socios podrán apelar a la Asamblea General, que actuará como organismo de última instancia.

Art. 65. Los socios expulsados perderán los derechos y beneficios que otorga la Asociación. Podrán volver a la Asociación después de cinco años de aplicada la sanción, previo un informe favorable emitido por una comisión designada por el Comité Ejecutivo.

Art. 66. Los socios que renuncien voluntariamente a pertenecer a la Asociación serán excluidos de los listados y bases de datos respectivos; sin embargo, se procurará mantener contacto con ellos para invitarlos a los eventos que se organicen, en el caso de que hayan prestado servicios relevantes a la Asociación se emitirán certificados y cartas de agradecimiento.

## **CAPITULO VIII**

### **RÉGIMEN PROHIBICIONES Y DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

Art. 67. La Asociación Ecuatoriana de Fomento de la Investigación Educativa (ASEFIE) bajo ningún concepto emitirá títulos, para ser registrados en la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, que tengan el carácter de técnico o tecnólogo superior, tercer o cuarto nivel, ni podrá intervenir en el desarrollo de políticas generales y control de las instituciones de educación superior;

Art. 68. La Asociación prohibirá toda forma de apropiación de conocimientos generales del ámbito de las ciencias, tecnología y saberes ancestrales, así como establecerá la prohibición de la apropiación sobre los recursos genéticos que contienen la diversidad biológica y la agrobiodiversidad;

Art. 69. En el caso de presentarse conflictos internos y controversias entre los socios, o entre estos y los directivos de la Asociación, se procurará que sean resueltas por el Comité Ejecutivo y con sujeción al presente estatuto y a la legislación nacional vigente. En el caso de no lograrse la solución se acudirá al Rectorado de la Universidad Nacional de Educación (UNAE) para que actúe como mediador de la situación presentada. Si no se lograrían solucionar las controversias se acudirá a la justicia ordinaria. De igual manera se procederá en caso de surgir controversias con otras organizaciones o personas ajenas a la Asociación.

## **CAPÍTULO IX**

### **DE LA DISOLUCION DE LA ASOCIACION**

Art. 70. La Asociación podrá disolverse por resolución de la Asamblea General tomada en dos sesiones en días distintos, con el voto de por lo menos el 75% de los socios y por disposición legal. En este caso, la Asamblea General designará un liquidador que estará a cargo de la disolución.

Art. 71. En caso de disolución de la Asociación, sus bienes pasarán a la Universidad Nacional de Educación.

Los estatutos de la Asociación Ecuatoriana para el Fomento de la Investigación Educativa (ASEFIE) que anteceden fueron estudiados y aprobados por la Asamblea de la Asociación en la sesión realizada el día ocho del mes de Septiembre del año 2017.